

**19464 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 18 de julio de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	136,982	137,324
1 dólar canadiense .....	99,544	99,794
1 franco francés .....	19,710	19,759
1 libra esterlina .....	204,842	205,355
1 libra irlandesa .....	189,761	190,236
1 franco suizo .....	78,477	78,673
100 francos belgas .....	308,726	309,498
1 marco alemán .....	63,686	63,845
100 liras italianas .....	9,270	9,293
1 florin holandés .....	56,487	56,629
1 corona sueca .....	19,390	19,438
1 corona danesa .....	17,006	17,048
1 corona noruega .....	18,318	18,364
1 marco finlandés .....	26,975	27,043
100 chelines austriacos .....	906,083	908,351
100 escudos portugueses .....	91,934	92,164
100 yens japoneses .....	87,194	87,412
1 dólar australiano .....	87,326	87,544

**MINISTERIO  
 DE OBRAS PUBLICAS  
 Y URBANISMO**

**19465** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Alfredo Merino Marruedo, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riego.*

Don Alfredo Merino Marruedo, con domicilio en calle Padre José Vera, número 2, de Marbella (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riego y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Alfredo Merino Marruedo, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 3,15 litros por segundo, de aguas públicas subálveas del río Guadaiza o su equivalente de 4,70 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea, con destino al riego por gravedad de 4,1897 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Rodeo número cinco», en término municipal de Marbella (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras ejecutadas son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan J. López Martos, visado por el Colegio Oficial con la referencia 12924/1966, de 25 de abril de 1966, con un presupuesto total de ejecución material de 128.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia. La modulación

de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el consumo diario, que se medirá durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que no se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Si como consecuencia de futuros planes del Estado sobre regulación de caudales del río Guadaiza, la Comunidad de Regantes a que pertenece el concesionario, dispusiera de caudal de aguas públicas superficiales del río Guadaiza, suficiente para el riego de todas las fincas de los comuneros, quedaria caducada automáticamente la presente concesión, sin derecho a indemnización alguna. Si dicho caudal de aguas públicas tuviese entidad suficiente para ser considerado, aunque no fuese bastante para cubrir la dotación necesaria, se revisará la presente concesión para tener en cuenta el mismo, reduciendo el caudal otorgado al complementario preciso.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destine, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario General de Aguas, Carlos Torres Padilla.—3.027-D (43809).

**19466** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 7 de mayo de 1986 al Ayuntamiento de Blanes, del «Proyecto de enlace del paseo del Mar, de S'Abanell», situado en terrenos del dominio público marítimo, en término municipal de Blanes (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha acordado con fecha 7 de mayo de 1986 una concesión al Ayuntamiento de Blanes, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Blanes.

Destino: Proyecto de enlace del paseo del Mar con el paseo de S'Abanell.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Exento.

Prescripciones: La totalidad de las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.—3.205-D (43810).

**19467** *RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 25 de junio de 1986 al Ayuntamiento de Arrecife, para ocupar terrenos de dominio público marítimo con destino a las obras de instalación de un módulo de aseos y vestuarios en la playa del Reducto, término municipal de Arrecife (Lanzarote).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por la Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado por Orden de 25 de junio de 1986 una concesión al Ayuntamiento de Arrecife, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: Arrecife.

Destino: Módulo de aseos y vestuarios.

Plazo: Quince años.

Ocupación: 159 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.—12.211-E (56945).

**19468** *RESOLUCION de 5 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de «Norberto Arizmendi, Sociedad Anónima» para cubrir un tramo del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa).*

Don Jaime Astaburuaga Arismendiarieta, en representación de «Norberto Arizmendi, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Otaola, 16, Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Norberto Arizmendi, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cubrimiento en el tramo del cauce público del río

Ego, colindante con una factoría de su propiedad y con la carretera de Bilbao a San Sebastián, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), para dedicarlos a viales y zona de aparcamiento y almacenamiento de materiales al aire libre, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en octubre de 1976, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Onrubia, visado en Madrid por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 66852, de 25 de octubre de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 6.841.099 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad autorizada sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a viales o zonas de aparcamiento o almacenamiento al aire libre, siempre que las sobrecargas a que dan lugar estén de acuerdo con las características mecánicas y de resistencia de la obra que se autoriza, y siempre que dicho uso esté previsto en los planes urbanísticos municipales. Si se deseara modificar el uso indicado tendrá que solicitarse y tramitarse el expediente correspondiente. La Sociedad autorizada no podrá ceder dichos terrenos, permutarlos, enajenarlos o registrarlos a su favor; sólo podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación por el MOPU del expediente correspondiente. En ningún caso los terrenos perderán su carácter demanial.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escorbros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Décima.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Duodécima.—Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de vías públicas, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Concretamente en el caso presente la Sociedad autorizada habrá de justificar, ante el Organismo corres-